

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por los señores José Manuel Herrera, Adrián Armando Araque y José Manuel Daza consistente en la entrega de depósitos judiciales. Para que se sirva proveer .Santiago de Cali, 19 de julio del 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: MARIO VELEZ MARULANDA Y OTROS  
DEMANDADO: MARGARITA VELEZ MARULANDA Y OTRO  
RADICADO: 76001400302820190017100.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación. Nro.622

Santiago De Cali, Diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820190017100**

A efectos de dar alcance a lo solicitado por los señores José Manuel Herrera, Adrián Armando Araque y José Manuel Daza, procede el Despacho a revisar las actuaciones procesales evidenciando que, dentro del mismo se realizó la diligencia de Remate programada mediante Auto Interlocutorio Nro 729 del 16 de mayo, en la cual los señores antes indicados participaron sin salir favorecidos, en consecuencia solicitan el desembolso de los dineros consignados al Despacho en la cuenta del Banco agrario, para lo cual allegan los respectivos Certificados Bancarios asi:

JOSE MANUEL HERRERA FERNANDEZ Cuenta De Ahorros del Banco Agrario Nro 4-691-50-08130-9.

ADRIAN ARMANDO ARAQUE AGUIRRE Cuenta De Ahorros del Banco de Bogotá Nro 226605830.

JOSE MANUEL DAZA ROMAN Cuenta De Ahorros del Banco Agrario Nro 4-690-33-01660-1.

Es entonces que una vez consultado el portal del Banco Agrario encuentra este Juzgado que en efecto a favor del señor JOSE MANUEL HERRERA FERNANDEZ se encuentra constituido el depósito judicial Nro 469030002938527 por un valor de \$121.345.000.oo, a favor del señor ADRIAN ARMANDO ARAQUE AGUIRRE el depósito judicial Nro 469030002937693 por un valor de \$ 121.500.000.oo, y a favor del señor JOSE MANUEL DAZA ROMAN el depósito judicial Nro 469030002938530 por un valor de \$ 121.400.000.oo

En este orden de idea este Juzgado dando aplicación a lo estatuido en el inciso 3º del Artículo 5º de la Circular PCSJC21-15 de Julio 08 de 2021 del CSJ el cual en su literal indica *“ De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.”* Procederá a emitir las respectivas órdenes de pago.

No obstante lo anterior es preciso manifestar que el señor JOSE MANUEL DAZA ROMAN no ha allegado al Despacho constancia de haber efectuado la respectiva consignación misma que debe reposar en el expediente como pieza obrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

## **RESUELVE**

**1.- ORDENAR** LA DEVOLUCIÓN del depósito judicial Nro 469030002938527 en favor del señor JOSE MANUEL HERRERA FERNANDEZ y del depósito judicial Nro 469030002937693 en favor del señor ADRIAN ARMANDO ARAQUE AGUIRRE.

**2.-REQUERIR al señor JOSE MANUEL DAZA ROMAN** a fin de allegar al Despacho la respectiva Constancia de haber efectuado la consignación del dinero para participar en la diligencia de Remate.

**3.-** Una vez el señor JOSE MANUEL DAZA ROMAN dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior el Juzgado procederá a emitir la respectiva orden de pago.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **126** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

**C.S.G.**